

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintisiete(27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de A. 2022 00175

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, instaurada por CARMEN ROCÍO GÓMEZ CORDERO, en favor de su hijo DIEGO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ.

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020

3. Designar curador *ad litem* al señor DIEGO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ para que la represente en este asunto. Así, se nombra al(a) MARIA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mavipe333@hotmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.

Aceptado el cargo por el profesional del derecho notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

3. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene el señor DIEGO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

4. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo al señor DIEGO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Ofíciase a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

5. Notificar al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and 'E'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ